



JUS

REVISTA JURÍDICA

CUERPO ACADÉMICO DE DERECHO CONSTITUCIONAL – FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
ISSN: 2448- 7392



ARTÍCULO

OPEN ACCESS

Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos

Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations

Daniel Gómez Hernández

0009-0004-8040-3324

Lucia Becerra Hernández

0000-0003-2536-7514

Recibido: 15 de abril 2025.

Aceptado: 27 de abril 2025.

Sumario. I. Introducción. II. El hacinamiento Carcelario: concepto y antecedentes históricos. III. Características del hacinamiento carcelario. A. Infraestructura Insuficiente; B. Ausencia de control efectivo por parte de las autoridades; C. Condiciones de Insalubridad. IV. Causas estructurales del hacinamiento. A. Deficiencias en infraestructura penitenciaria; B. Política criminal y populismo punitivo; V. Derechos humanos vulnerados en el contexto de hacinamiento carcelario. VI. Panorama actual del sistema penitenciario colombiano. VII. Propuestas. VIII. Conclusiones. IX. Fuentes de Consulta.



Hacinamiento carcelario en Colombia. Un análisis de violación de derechos humanos

Prison overcrowding in Colombia. An analysis of human rights violations

Daniel Gómez Hernández *

Lucia Becerra Hernández **

Resumen. El hacinamiento carcelario en Colombia constituye una problemática estructural que vulnera sistemáticamente los derechos humanos de las personas privadas de la libertad (PPL). Pese a múltiples sentencias de la Corte Constitucional y su visibilización en informes académicos y oficiales, persiste una ineficiencia institucional para implementar soluciones efectivas. Esta situación revela no solo carencias en infraestructura, sino también deficiencias en la política criminal, la gestión penitenciaria y el sistema judicial. El presente artículo examina las características, causas y consecuencias del hacinamiento, identificando los derechos fundamentales afectados y proponiendo medidas correctivas desde la perspectiva jurisprudencial y académica. Además, se ofrece un panorama actualizado de la situación, extendiendo el análisis hacia centros de detención transitoria, donde la problemática se ha agravado.

Palabras clave: Hacinamiento Carcelario, Personas Privadas de la Libertad (PPL), Derechos Humanos, Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y Dignidad Humana.

Abstract. Prison overcrowding in Colombia constitutes a structural problem that systematically violates the human rights of persons deprived of liberty (PPL). Despite multiple rulings by the Constitutional Court and their visibility in academic and official reports, institutional inefficiency persists in implementing effective solutions. This situation reveals not only infrastructure deficiencies but also deficiencies in criminal justice policy, prison management, and the judicial system.

* Facultad de Sociedad Cultura y Creatividad, Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano – Derecho. Correo electrónico: danielsgom1980@gmail.com

**Profesora e Investigadora de Tiempo Completo Facultad de Derecho, Culiacán, Universidad Autónoma de Sinaloa. Correo electrónico: lucy_b_h@hotmail.com

This article examines the characteristics, causes, and consequences of overcrowding, identifying the fundamental rights affected and proposing corrective measures from a jurisprudential and academic perspective. It also offers an updated overview of the situation, extending the analysis to temporary detention centers, where the problem has worsened.

Keywords: Prison Overcrowding, Persons Deprived of Liberty (PPL), Human Rights, Unconstitutional State of Affairs (ECI) and Human Dignity.

I. INTRODUCCIÓN

El hacinamiento carcelario en Colombia constituye una problemática estructural persistente que vulnera de manera sistemática los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad (PPL). A pesar de los pronunciamientos reiterados de la Corte Constitucional y de la documentación de esta situación en informes oficiales y académicos, las políticas públicas implementadas han resultado insuficientes para mitigar el fenómeno.

Más allá de la sobrepoblación, esta realidad evidencia fallas profundas en la política criminal, el funcionamiento del sistema judicial y la gestión del sistema penitenciario. Las condiciones inadecuadas en los establecimientos de reclusión no solo afectan la dignidad humana, sino que también limitan gravemente el acceso a derechos esenciales como la salud, la integridad personal y la alimentación.

El presente artículo examina el hacinamiento carcelario desde sus antecedentes, las características principales, sus causas estructurales, y los derechos vulnerados a partir de un enfoque crítico sustentado en jurisprudencia constitucional y fuentes académicas. Asimismo, se ofrece un análisis actualizado de la situación penitenciaria colombiana, evidenciando cómo el hacinamiento se ha extendido a centros de detención transitoria y unidades de reacción inmediata. Finalmente, se proponen medidas correctivas orientadas tanto desde el enfoque punitivo-institucional como desde una perspectiva preventiva, con énfasis en la educación y la cultura de legalidad.

II. EL HACINAMIENTO CARCELARIO: CONCEPTO Y ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Para abordar el problema del hacinamiento carcelario en Colombia, este estudio tiene como objetivo general analizar sus consecuencias en términos de vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. En este marco, resulta necesario delimitar conceptualmente el fenómeno, comenzando por el análisis del hacinamiento carcelario, también denominado sobrepoblación penitenciaria.

El Instituto de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD) define la sobrepoblación penitenciaria como “la situación en que la densidad penitenciaria es mayor que 100, porque hay más personas presas que la capacidad establecida para una prisión o para la totalidad del sistema”. A su vez, se entiende por densidad penitenciaria “la relación numérica entre la capacidad de una prisión o de un sistema penitenciario y el número de personas alojadas en él, que resulta de la fórmula: Número de personas alojadas/número de cupos disponibles, X 100”.

Conforme con la definición previamente expuesta, el hacinamiento carcelario puede entenderse como la acumulación desproporcionada de personas privadas de la libertad en los establecimientos penitenciarios, en relación con la capacidad real de estos para albergarlas en condiciones dignas. En otras palabras, estas circunstancias se presentan cuando una prisión supera su capacidad operativa y funcional para recluir adecuadamente a su población. A partir de esta noción, resulta pertinente examinar el desarrollo histórico que ha dado origen a esta problemática, el cual será abordado en el siguiente apartado.

El origen del sistema carcelario nos remonta hasta el siglo VII a. C., en las civilizaciones griega y romana. En este contexto, se construyó en Roma el Carcer Tullianum, también conocido como la Cárcel Mamertina, considerada como la primera prisión documentada. Esta estructura fue edificada durante el reinado de Anco Marcio con el propósito de encerrar a los enemigos del Estado. No obstante, su función no era la de imponer una pena privativa de la libertad con fines resocializadores, como ocurre en la actualidad, sino servir como lugar de detención temporal previo a la ejecución. En consecuencia, la privación de libertad no constituía en sí misma un castigo, sino una fase previa al mismo.

No fue sino hasta finales del siglo XVIII cuando comenzó a consolidarse el modelo de prisión moderna, concebida como el lugar destinado al cumplimiento de penas

por parte de quienes resultaban condenados por la comisión de delitos.¹ En épocas anteriores, la privación de la libertad no era considerada una medida económicamente viable, dado que implicaba asumir los costos de alojamiento y alimentación de los reclusos.

En este contexto, durante los siglos XVII y XVIII, el Imperio español en América—incluida la actual Colombia—no adoptó un sistema penal centrado en la reclusión, sino que optó por sanciones alternativas como la pena de muerte, los azotes, la exposición pública a la vergüenza, el destierro y las multas. Se consideraba entonces que la prisión no representaba un castigo suficiente, además de que su mantenimiento resultaba costoso, su seguridad era limitada y propiciaba el ocio entre los reclusos².

Posterior a la independencia de Colombia, en el siglo XIX comenzó a consolidarse de forma paulatina un sistema judicial independiente, en el cual se generalizó el uso de la prisión como principal forma de sanción penal. Aunque se superaron muchas estructuras coloniales, se mantuvo la concepción del castigo como herramienta intimidatoria y ejemplarizante, orientada a generar respeto por la ley y temor al que osara transgredirla³.

Una de las primeras y más representativas cárceles construidas en este periodo fue el Panóptico de Bogotá. Su edificación, que contó con la participación de personas privadas de la libertad, fue concebida para albergar un número determinado de reclusos; sin embargo, rápidamente se superó dicha capacidad, generando altos niveles de hacinamiento. Durante la Guerra de los Mil Días, esta prisión fue utilizada como instrumento de represión política. Entre los detenidos se encontraba Adolfo León Gómez, destacado jurista y periodista, quien relató su experiencia en la obra “Secretos del Panóptico”, donde describió las condiciones infrahumanas en las que se encontraban los reclusos, algunas de las cuales serán expuestas más adelante en este escrito⁴.

La situación carcelaria en Colombia revela una constante histórica: la prisión no ha sido concebida como un espacio en el que se garanticen plenamente los derechos humanos, especialmente aquellos que no pueden ser restringidos por la mera privación de la libertad. Tampoco ha funcionado como un entorno propicio para la resocialización efectiva de las personas privadas de la libertad.

¹ GIMENO, José. Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, 1991, p. 55.

² CEREZO, José. *Curso de Derecho Penal Español*. Vol. I. Madrid: Tecnos, 2002, p. 82.

³ VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los Juzgados Superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.

⁴ GÓMEZ, Adolfo. *Secretos de Panóptico*. Bogotá: Imprenta de M. Rivas & Ca, 1905.

En este sentido, el hacinamiento carcelario no constituye un fenómeno exclusivo de la modernidad; por el contrario, ha estado presente desde los inicios del sistema penitenciario, como una consecuencia estructural de la adopción de la prisión como forma principal de castigo.⁵ Esto evidencia que el sistema penitenciario colombiano no atraviesa una crisis excepcional, sino que su funcionamiento habitual está caracterizado por la precariedad y el hacinamiento como norma. Tal afirmación se sustenta en los datos estadísticos que se presentan a continuación, los cuales reflejan la persistente ausencia de una respuesta estatal efectiva frente a esta problemática.

Tabla 1. Población Carcelaria y Capacidad de los centros de reclusión en los últimos catorce años (1990 a 2003).

AÑO	POBLACIÓN	CAPACIDAD
1990	32.387	28.380
1991	29.695	28.303
1992	27.316	28.525
1993	28.550	27.560
1994	29.308	26.525
1995	30.304	27.540
1996	39.676	28.332
1997	42.454	29.217
1998	44.398	33.119
1999	45.064	33.600
2000	51.548	37.986
2001	49.302	42.575
2002	52.936	45.667
2003	62.448	48.291

Fuente: Información retomada de la Sentencia T-388 de 2003 de la Corte Constitucional⁶.

La información estadística permite evidenciar que el fenómeno del hacinamiento carcelario en Colombia se ha mantenido de manera constante al menos desde la década de 1990. Así lo muestra la tabla correspondiente al periodo comprendido entre 1990 y 2003, en la que se aprecia una ocupación carcelaria sistemáticamente superior a la capacidad instalada.

⁵ MORRIS, Norval; ROTHMAN, David. *The Oxford History of the Prison*. Oxford. USA, 1995.

⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sala Primera de Revisión, Sentencia T-388/13, exp. T-3526653 y otros acumulados. Colombia, 2013, p. 47. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

Esta problemática persiste en la actualidad. De acuerdo con el informe estadístico No. 2 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), elaborado por su Oficina Asesora de Planeación – Grupo Estadístico, en febrero de 2023 la capacidad penitenciaria nacional era de 81.381 cupos, frente a una población de 98.971 personas privadas de la libertad (PPL), lo que representa una sobrepoblación de 17.590 personas y un índice de hacinamiento del 21,6 %. Este indicador muestra un incremento de 0,4 puntos porcentuales respecto al mes anterior (21,2 %) y de 1,7 puntos en comparación con febrero de 2022 (19,9 %)⁷.

Estas cifras, aportadas por las propias autoridades penitenciarias, refuerzan la gravedad estructural del hacinamiento, fenómeno que ha sido objeto de estudio por diversos doctrinantes. Entre ellos se destacan Frances Fox Piven y Richard Cloward, sociólogos y activistas estadounidenses, quienes sostienen que, históricamente el objetivo de la privación de la libertad ha estado más vinculado al castigo y la disuasión que a la resocialización. Según su planteamiento, el sistema penal busca imponer condiciones tan adversas que las personas prefieran aceptar un trabajo honesto, aunque poco remunerado, con tal de conservar su libertad.⁸

El recorrido histórico y conceptual previamente desarrollado permite identificar una serie de factores estructurales que configuran el fenómeno del hacinamiento carcelario en Colombia. En el apartado siguiente se analizan dichas características a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y de diversos estudios académicos especializados.

III. CARACTERÍSTICAS DEL HACINAMIENTO CARCELARIO

A partir de la revisión de fuentes jurisprudenciales, doctrinales y estadísticas realizada en el marco de esta investigación, se evidencia que no existe una sistematización clara y explícita de las características del hacinamiento carcelario en Colombia. No obstante, es posible identificar al menos tres rasgos fundamentales que permiten comprender su naturaleza estructural y su persistencia en el tiempo. Estos se describen a continuación:

⁷ RIAÑO, Juan. Informe Estadístico: Población Privada de la Libertad - INPEC (Informe N° 2). 2023 [En línea] https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_febrero_2023?download=true [consultada 17/07/2024].

⁸ FOX PIVEN, Frances; CLOWARD, Richard. *Regulating the poor. The functions of public welfare*. Second Edition. New York (USA): Random House, 1993, pp. 33-34.

A. Infraestructura insuficiente

La insuficiencia de la infraestructura penitenciaria adecuada constituye uno de los elementos centrales del hacinamiento. Esta se manifiesta en la incapacidad física de los centros de reclusión para albergar adecuadamente, y en condiciones de dignidad humana la totalidad de personas privadas de la libertad. Según lo establecido en la Sentencia T-004 de 2023 de la Corte Constitucional, varios internos interpusieron acciones de tutela señalando deficiencias críticas en las condiciones materiales de reclusión: ausencia de camas, reclusos durmiendo en pasillos o baños, insuficiencia de duchas, sanitarios, comedores, espacios para visitas conyugales, espacios recreativos y zonas comunes para actividades diurnas. Esta situación no solo compromete la dignidad humana de los reclusos, sino que vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución⁹.

B. Ausencia de control efectivo por parte de las autoridades

Otra característica estructural del hacinamiento carcelario es la limitada capacidad de supervisión y control por parte de las autoridades penitenciarias, derivada principalmente de la desproporción entre el número de personas privadas de la libertad y el personal de custodia disponible. Esta situación ha sido advertida por la Corte Constitucional, la cual, en múltiples pronunciamientos, ha instado al Comité Técnico para la Estructuración de las Normas Técnicas Mínimas de Privación de la Libertad a establecer criterios claros sobre la proporción adecuada de reclusos por guardia, con el fin de garantizar la convivencia y el orden al interior de los centros penitenciarios¹⁰.

La falta de control efectivo por parte del Estado propicia escenarios en los que algunos internos asumen funciones de autoridad de facto, instaurando mecanismos ilegítimos de coacción sobre sus pares. Esto se manifiesta, por ejemplo, en el cobro ilegal por el acceso a celdas u otros servicios básicos que deberían ser garantizados por el sistema penitenciario.¹¹ Tales prácticas reflejan la existencia de una economía informal y paralela dentro de los establecimientos de reclusión, que vulnera los principios de legalidad y dignidad humana.

⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Acción de tutela interpuesta por Orlando Arciniegas Lagos y otros, en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y otros. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023, p. 59.

¹⁰ Ídem, p. 48.

¹¹ Ídem, p. 59.

C. Insalubridad

La insalubridad constituye otra manifestación estructural del hacinamiento carcelario en Colombia. Según lo documentado por Mónica María Lopera Medina y Jeniffer Hernández Pacheco, investigadoras de la Universidad de Antioquia, en su artículo “Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia...”, la mayoría de las personas privadas de la libertad provienen de contextos de pobreza que ya comprometen su estado de salud antes del ingreso al sistema penitenciario. Esta condición se agrava en el interior de los centros de reclusión debido a la infraestructura deficiente, lo cual propicia la propagación de enfermedades infecciosas, conflictos interpersonales y afectaciones a la salud mental¹². Entre las enfermedades más prevalentes en los centros penitenciarios colombianos se encuentran las de transmisión sexual, la tuberculosis y aquellas derivadas del contacto directo¹³.

A ello se suma una alimentación inadecuada, tanto en calidad como en cantidad, situación reiteradamente documentada en diversos estudios¹⁴. Entre los problemas asociados, se han reportado brotes de enfermedad diarreica aguda, atribuibles a las siguientes causas: 35% al servicio de alimentos, 35% al consumo de alimentos “sin control” sanitario, 18% al consumo de agua sin tratamiento y 12% a causas indeterminadas.¹⁵

Aunque estos datos corresponden a estudios realizados en 2015, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-004 de 2023, evidenció que dicha situación persiste. La Sala Segunda de Revisión concluyó que “los derechos a la vida en condiciones dignas, integridad y salud de los accionantes, respecto al suministro de la alimentación, están siendo vulnerados”¹⁶. Tal afirmación se sustentó en el análisis de la información aportada por las entidades responsables, que evidenció deficiencias en la calidad nutricional, en la

¹² LOPERA MEDINA, Mónica; HERNÁNDEZ PACHECO, Jeniffer. Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Gerencia Y Políticas De Salud*, Núm. 19, p. 3. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sspp>

¹³ ALMEIDA-RUEDA, Laura; GIRALDO-PINEDA, Álvaro; FORERO-PULIDO, Constanza. “Encierro sobre el encierro” aislamiento por tuberculosis. Centro penitenciario Medellín Colombia. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, Vol. 48, Núm. 1, enero-marzo 2016, pp. 61-69.

¹⁴ OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Desde la Prisión. Realidades de las Cárces en Colombia*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas, 2006.

¹⁵ BEJARANO-RONCANCIO, John; CELEDÓN-DANGOND, Carlos, SOCHA-GRACIA, Liliana. Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, Vol. 63, Núm. 3, 2015, p. 527-535.

¹⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23..., p. 76.

preparación y distribución de los alimentos, así como en la falta de utensilios adecuados para su consumo¹⁷.

IV. CAUSAS ESTRUCTURALES DEL HACINAMIENTO

En el presente apartado se sistematizan y analizan las principales causas estructurales del hacinamiento carcelario, identificadas tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en estudios académicos especializados, entre los cuales destacan:

A. Deficiencias en infraestructura penitenciaria

La Corte Constitucional, al igual que otros órganos del poder público, ha reconocido desde hace varias décadas que una de las principales causas del hacinamiento en Colombia radica en las deficiencias de la infraestructura penitenciaria. Esta situación genera condiciones incompatibles con la dignidad humana, vulnera los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad y obstaculiza el cumplimiento del fin resocializador de la pena.

Esta problemática se encuentra estrechamente vinculada con la limitada asignación presupuestal destinada al sistema penitenciario, lo que ha relegado las necesidades de esta población a un plano secundario en la agenda estatal. Tal omisión estructural dio lugar a la declaración del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) mediante la Sentencia T-153 de 1998, decisión que ha sido reiterada y actualizada por posteriores fallos, siendo el más reciente la Sentencia T-004 de 2023¹⁸.

A raíz de esta situación, la Corte Constitucional impartió órdenes orientadas a superar el ECI, entre ellas la formulación e implementación de un plan nacional de construcción, adecuación y remodelación de los centros penitenciarios. Esta orden judicial motivó acciones legislativas y administrativas dirigidas tanto a incrementar la capacidad instalada como a establecer reformas legales que amplíen los beneficios de excarcelación y promovieran el uso de medidas alternativas a la prisión intramural.

Estas medidas generaron una reducción temporal en los índices de hacinamiento hacia finales de la década de 1990. No obstante, según un informe de la Defensoría del Pueblo de 2003, este avance fue insuficiente ya que el crecimiento continuo de la

¹⁷ Ibidem, pp. 71-77.

¹⁸ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762/15. Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. Expediente T-3927909 y otros. Bogotá D.C. Colombia, 2015, pp. 71-76.

población penitenciaria revirtió dichos logros, generando nuevamente niveles preocupantes de sobrepoblación en los años siguientes¹⁹.

B. Política criminal y populismo punitivo

Otra de las causas estructurales del hacinamiento carcelario en Colombia es el enfoque de política criminal adoptado en las últimas décadas, caracterizado por un fenómeno identificado como “populismo punitivo”. Este concepto hace referencia a la proliferación de normas penales que incrementan penas o crean nuevas conductas punibles como respuesta a la presión de la opinión pública o por intereses de tipo político y mediático. Esta dinámica ha contribuido significativamente al aumento de la población penitenciaria, debilitando el principio de excepcionalidad que debe regir la privación preventiva de la libertad en un Estado Social de Derecho²⁰.

En este sentido, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-762 de 2015, identificó dos factores que han erosionado el carácter excepcional de la medida de aseguramiento intramural: (i) incrementos de normas estrictas en cuanto a la imposición de medidas de aseguramiento privativas de la libertad, que disminuyen la discrecionalidad del funcionario judicial; o (ii) los fáciles argumentos que tienen los fiscales para solicitar la medida y las presiones sociales o mediáticas que influyen en que los jueces la adopten²¹.

Durante el procedimiento realizado para lograr dictar dicha sentencia, participaron como intervinientes los directores de varios establecimientos penitenciarios, quienes señalaron que esta tendencia normativa ha agravado el problema del hacinamiento. Asimismo, la Sala de Revisión acogió las observaciones presentadas por autoridades académicas, entre ellas el Rector de la Universidad Autónoma de Latinoamérica, quien señaló que una de las causas fundamentales del hacinamiento en América Latina es la deficiente o inexistente política criminal orientada a la prevención y resocialización²².

Finalmente, la Defensoría del Pueblo ha sostenido que la solución al hacinamiento carcelario no se limita a la construcción de nuevas cárceles o la adecuación de las existentes. Resulta indispensable intervenir sobre los factores estructurales del sistema penal, entre los cuales se destacan: la constante creación de tipos penales, el uso excesivo de la medida de aseguramiento, la débil implementación de políticas de resocialización y

¹⁹ Ibidem

²⁰ Ibidem, p. 64.

²¹ Ibidem, pp. 99 y 100.

²² Ibidem, p. 31

la orientación predominantemente represiva —más que preventiva— de la política criminal vigente²³.

V. DERECHOS HUMANOS VULNERADOS EN EL CONTEXTO DE HACINAMIENTO CARCELARIO

La percepción generalizada en la sociedad colombiana de que las cárceles son espacios donde no se respetan las garantías mínimas en materia de derechos humanos coincide con los hallazgos de la Corte Constitucional. En su Sentencia T-004 de 2023, la Corte reiteró la existencia del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano, señalando cinco problemáticas estructurales: (i) una política criminal desarticulada frente al ECI; (ii) hacinamiento y violación masiva de derechos fundamentales; (iii) reclusión conjunta de condenados y sindicados; (iv) deficiencias graves en el sistema de salud penitenciario; y (v) condiciones inadecuadas de salubridad e higiene, particularmente en la preparación y suministro de alimentos²⁴.

Estos factores vulneran derechos fundamentales que deben ser garantizados incluso en el contexto de privación de libertad, entre ellos el derecho a la vida, la integridad personal, la salud física y mental, la alimentación adecuada y el descanso digno, entre otros.

La Sentencia T-004 de 2023 también recogió los relatos de más de 35 accionantes que interpusieron tutelas por las condiciones de reclusión en centros penitenciarios como el Complejo Carcelario y Penitenciario de Bogotá – La Picota, cuya capacidad es de 812 personas privadas de la libertad, pero que al momento de los hechos albergaba a 5.066, lo que representa una sobrepoblación del 465 %. Esta situación constituye una violación directa de la regla de equilibrio decreciente establecida en la Sentencia T-388 de 2013, según la cual no pueden ingresar nuevos reclusos sin que previamente haya salido una cantidad igual o superior²⁵.

²³ Ibidem, p. 73

²⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Extensión del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia. 2023, p. 75.

²⁵ Ibidem, p. 73.

VI. PANORAMA ACTUAL DEL HACINAMIENTO CARCELARIO EN COLOMBIA

A pesar de los avances jurisprudenciales, académicos e institucionales en materia de política criminal y penitenciaria, la situación del hacinamiento carcelario en Colombia no ha experimentado mejoras sustanciales. Por el contrario, el fenómeno se ha agudizado y extendido hacia espacios originalmente no destinados a reclusión prolongada, tales como los Centros de Detención Transitoria (CDT), las Unidades de Reacción Inmediata (URI) y las estaciones de policía. Si bien el hacinamiento en los centros penitenciarios cuenta con raíces estructurales que superan el siglo de existencia, su aparición en estos espacios de detención temporal constituye una manifestación reciente y particularmente alarmante de la crisis.

Este diagnóstico fue ratificado por la Corte Constitucional en el marco de la Sesión Técnica sobre el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) en el sistema penitenciario colombiano, celebrada el 21 de noviembre de 2022, bajo la conducción del magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar. En dicha sesión se reportó un índice global de hacinamiento del 21 %, destacándose casos críticos como el de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Itagüí (Antioquia), cuya capacidad instalada era de 375 personas privadas de la libertad, pero que albergaba a 1.144, evidenciando una sobreocupación del 205,1 %. Esta situación revela la ineficacia de las medidas adoptadas hasta la fecha para mitigar la crisis²⁶.

La Sentencia T-388 de 2013 había ordenado la aplicación de la regla de equilibrio decreciente, que prohíbe el ingreso de nuevos internos sin la salida previa de una cantidad igual o superior. Esta medida, sin embargo, derivó en una transferencia de la carga de reclusión hacia las URI, CDT y estaciones de policía²⁷.

En este contexto, cabe recordar que mediante la Sentencia T-388 de 2013, la Corte ordenó la aplicación de la denominada "regla de equilibrio decreciente", consistente en la prohibición del ingreso de nuevos internos a los establecimientos penitenciarios sin la salida previa de una cantidad igual o superior de personas privadas de la libertad. No obstante, su implementación parcial ha tenido como efecto no deseado el traslado de la carga de sobrepoblación hacia otras formas de detención transitoria, profundizando la

²⁶ CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarías, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s>

²⁷ Idem.

emergencia humanitaria en escenarios que carecen de las condiciones mínimas para la protección de los derechos fundamentales.

Ejemplo ilustrativo de este desplazamiento lo constituyen la URI de Córdoba, que registra un hacinamiento del 330 %, y el CDT de La Guajira, cuya capacidad era de apenas 60 personas, pero albergaba a 253, lo que representa una tasa de ocupación del 321,6 %. Tales cifras son superiores, incluso, a las registradas en los centros penitenciarios tradicionales, lo que demuestra una preocupante profundización del fenómeno²⁸.

La gravedad de esta expansión radica en que las URI, CDT y estaciones de policía fueron concebidas como espacios de detención temporal, sin infraestructura ni personal adecuados para estancias prolongadas ²⁹. Por tanto, su utilización como centros de reclusión sistemática constituye una vulneración flagrante de derechos humanos y una regresión inadmisibles en materia de garantías procesales y condiciones de detención.

En palabras del magistrado Jorge Enrique Ibáñez, pronunciadas durante la mencionada sesión técnica, estos espacios se han transformado en “verdaderos vertederos de personas, escenarios dantescos o infernales”, lo que pone en evidencia la urgencia de una intervención estructural en la política criminal, penitenciaria y de derechos humanos del Estado colombiano³⁰.

VII. PROPUESTA

Con el objetivo de enfrentar estructuralmente la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia, este apartado reúne propuestas derivadas de distintos enfoques, principalmente judiciales y educativos. Se parte de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional en sus pronunciamientos sobre el Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) y se culmina con una propuesta social de carácter preventivo, centrada en la educación ³¹.

PRIMERA. Propuestas desde el ámbito judicial.

²⁸ Ibidem.

²⁹ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019, p. 9.

³⁰ CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarias, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s>

³¹ GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.

La Corte Constitucional ha emitido una serie de sentencias y autos con medidas orientadas a mitigar el hacinamiento carcelario. Entre ellas, destaca la Sentencia T-388 de 2013, en la que se formuló la “regla de equilibrio decreciente”, consiste en:

En aquellos casos en los que se esté enfrentando una situación de hacinamiento grave y evidente, y hasta tanto no se disponga una medida que asegure una protección igual o mayor por parte de las autoridades penitenciarias y carcelarias competentes, se deberá aplicar una regla de equilibrio decreciente, esto es, que sólo se puede autorizar el ingreso de personas al centro de reclusión si (i) el número de personas que ingresan es igual o menor al número de personas que salgan del establecimiento de reclusión, durante la semana anterior, por la razón que sea (por ejemplo, a causa de un traslado o por obtener la libertad), y (ii) el número de personas del establecimiento ha ido disminuyendo constantemente, de acuerdo con las expectativas y las proyecciones esperadas³².

Posteriormente, en la Sentencia T-004 de 2023, dentro de la cual, la Corte reiteró la necesidad de asegurar condiciones mínimas conforme a las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), es importante señalar que dicha sentencia cita algunos requerimientos previamente relacionados en la sentencia T-388 de 2013, así:

que un parámetro de las condiciones que deben ser tenidas en cuenta para asegurar la garantía de la dignidad humana de las personas privadas de la libertad son las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas. Así, en atención a esas reglas, la Corte consideró que las condiciones de la privación de la libertad deben tener, como mínimo las siguientes condiciones:

- Espacios higiénicos y dignos;
- Condiciones sanitarias adecuadas para sus necesidades;
- Acceso a ropa digna para su vestido personal;
- Acceso a una cama individual con los elementos requeridos;
- Alimentación y agua potable suficiente;
- Adecuada iluminación y ventilación en los espacios en donde estén;
- Implementos necesarios de aseo personal;
- Acceso para practicar, cuando sea posible, un ejercicio al aire libre;
- Acceso a un médico para que realice el examen de ingreso;
- Acceso a servicios médicos óptimos cuando se requiera;
- Prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes;
- Acceso a material de lectura; y,
- Garantía del respecto por los derechos religiosos de los reclusos³³.

³² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-388/13. Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario. T-3526653, T-3535828, T-3554145, T-3645480, T-3647294, T-3755661, T-3759881, T-3759882, T-3805761. Bogotá D.C. Colombia, 2013.

³³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Extensión del estado de cosas inconstitucional en materia carcelaria. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023, p. 39.

Además, el Auto 121 de 2018 redefinió el enfoque de seguimiento al ECI, estableciendo mínimos constitucionales en áreas como infraestructura, salud, alimentación y acceso a la justicia, se cita:

Reorientó la estrategia de seguimiento al ECI en materia penitenciaria y carcelaria, a partir de (i) los roles de las entidades en el seguimiento y (ii) los mínimos constitucionalmente asegurables que fueron definidos en esa providencia respecto de los siguientes aspectos: infraestructura, resocialización, alimentación, salud, servicios públicos domiciliarios y acceso a la administración pública y de justicia³⁴.

En complemento, el Auto 110 de 2019 ordenó la adopción de un sistema de priorización para los centros penitenciarios en condiciones más críticas, así como la elaboración de un plan de contingencia con cronogramas y presupuestos asignados para la mejora progresiva de dichos establecimientos, determinándose de la siguiente manera:

Adopción de medidas contingentes con relación a la aplicación de la regla de equilibrio decreciente en el marco del seguimiento a las sentencias T-388 de 2014 y T-762 de 2015 (Magistrada sustanciadora: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO) donde, entre otras acciones:

Se ordenó diseñar un sistema de priorización que les permita garantizar los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en los centros de reclusión que se encuentran en situación más gravosa que el resto de los establecimientos del país³⁵.

Se ordenó diseñar un plan de contingencia sobre los centros carcelarios y penitenciarios priorizados, el cual deberá contener: (a) un cronograma de las actividades que llevarán a la satisfacción progresiva de los derechos fundamentales en cada nivel o categoría del sistema de priorización; y (b) el presupuesto destinado para la ejecución del plan de contingencia sobre los centros de reclusión, según cada nivel o categoría del sistema de priorización³⁶.

Pese a estos esfuerzos, el impacto ha sido limitado. Por ello, se propone reforzar la inversión en políticas públicas preventivas, especialmente en educación y empleo, que aborden las causas estructurales del delito y del hacinamiento carcelario, superando el enfoque predominantemente reactivo-represivo.

SEGUNDA. Propuesta preventiva: educación y cultura de legalidad

Retomando la premisa atribuida a Pitágoras “Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres”³⁷, se propone el desarrollo de programas escolares orientados a la formación temprana en cultura de legalidad. Esta propuesta forma parte del anteproyecto

³⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 121-2018. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2018, p. 2.

³⁵ CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019, p. 56.

³⁶ Ibidem.

³⁷ MUELAS, Belén; ROLDÁN, María: Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres [En línea] <https://www.serpadres.es/educacion/48083.html>

social Prevención oportuna del delito a través de la educación, y plantea introducir desde los primeros grados de secundaria un taller o asignatura sobre cultura legal, con el fin de promover la toma de decisiones responsables y fundamentadas en el respeto por el orden jurídico.

Entre los contenidos sugeridos se encuentran:

Niveles del Razonamiento Legal: Las personas respetan las leyes por distintas razones, como lo muestra la pirámide que se ilustra a continuación. A los tres niveles de la pirámide se les llama niveles del razonamiento legal. Explorar estos tres niveles demuestra la importancia de la “convicción” para desarrollar una cultura de legalidad.

Figura 1. Pirámide niveles del razonamiento legal



Fuente: Tomado de <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2017/09/NivelesdeRazonamientoLegal.pdf>

Los Cuatro Pasos del Pensamiento Crítico:

1. Tener presentes las normas: La conducta del ser humano está regulada por normas, esto en los diferentes contextos de su vida social, razón por lo cual es importante conocerlas y cumplirlas ya que estas tienen como finalidad el bienestar general de la comunidad. Es esencial que las personas conozcan las normas para que cuando deban tomar una decisión, puedan elegir una respuesta que este enmarcada en la legalidad.³⁸
2. Considerar las opciones: Cuando debamos tomar decisiones es indispensable mirar que opciones tenemos disponibles, a veces un “no” es la mejor decisión que puedes tomar, no te sientas obligado a tomar decisiones por agradar a alguien o porque alguien no se sienta mal, recuerda que primero esta tu bienestar.³⁹
3. Identificar las consecuencias a corto y largo plazos de cada opción: Cada opción que tomes tiene consecuencias, eso de que “no pasa nada” no existe, cada decisión que tomes siempre trae consecuencias a corto o largo plazo y pueden ser positivas o negativas.⁴⁰

³⁸ POLICÍA NACIONAL. Dirección Nacional de Escuelas. Modulo Cultura de la Legalidad, 2010.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.

4. Ponderar las consecuencias de cada opción y elegir la mejor opción: Siempre vas a tener más de una opción, la mejor a elegir es la que más te conviene luego de valorar las consecuencias, los pros y los contras, aquella que te resulte más benéfica para ti y para los demás esa es la correcta.⁴¹

El Efecto Onda:

Cuando lanzamos una piedra al centro de un lago se produce un fenómeno físico llamado efecto onda, ya que al momento de impactar la piedra sobre el agua se despliega una serie de ondas alrededor del epicentro. En el caso propio que nos compete en cultura de la legalidad cuando hablamos del efecto onda hacemos referencia a las réplicas que suceden como efecto a nuestras acciones que pueden ser de índole negativo y positivo⁴².

La anterior propuesta hace parte del anteproyecto social “Prevención oportuna del delito a través de la educación⁴³” que surgió como propuesta de solución a la problemática del hacinamiento carcelario en Colombia.

Esta propuesta educativa busca fomentar en la población joven el respeto por el marco normativo, la autorregulación y el pensamiento crítico, contribuyendo así a una reducción sostenida del delito y, por ende, del hacinamiento carcelario.

En síntesis, una política criminal efectiva no puede prescindir de una visión integral que combine mecanismos judiciales eficaces con estrategias preventivas sólidas, especialmente desde la educación, como herramienta estructural para transformar las condiciones sociales que favorecen la criminalidad.

VIII. CONCLUSIONES

El hacinamiento carcelario constituye un fenómeno estructural que propicia la vulneración de derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad. Si bien la condición de reclusión conlleva la restricción de ciertos derechos como la libertad de locomoción, los derechos políticos y el derecho de reunión, existen otros, como el derecho a la vida, la integridad personal y la salud, que deben ser garantizados en todo momento y bajo cualquier circunstancia.

⁴¹ Ibidem.

⁴² Ibidem.

⁴³ GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.

En su calidad de Estado Social de Derecho, Colombia está constitucionalmente comprometida con la protección de los derechos humanos, conforme a los principios de dignidad humana y solidaridad. Este mandato incluye a las personas privadas de la libertad, quienes no deben quedar al margen del sistema de garantías.

A lo largo del presente artículo se ha evidenciado que las medidas reactivas y de carácter represivo no atacan las causas estructurales del hacinamiento carcelario. Si bien pueden generar resultados temporales, su impacto es limitado y, en ocasiones, contribuyen al desplazamiento del problema hacia otros escenarios, como las URI, los CDT y las estaciones de policía, tal como ocurrió con la implementación de la regla de equilibrio decreciente.

En consecuencia, resulta indispensable adoptar un enfoque preventivo que intervenga las causas profundas de la criminalidad mediante políticas de inversión social orientadas al fortalecimiento del empleo y especialmente de la educación. Se requiere una educación que promueva la cultura de la legalidad, la convivencia pacífica y el pensamiento crítico desde edades tempranas, dotando a los individuos de herramientas para tomar decisiones fundamentadas en el respeto a las normas y el bienestar colectivo.

Como lo expresó Nelson Mandela: “Una sociedad no se juzga por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por la forma en que trata a sus ciudadanos marginados; entre ellos, por supuesto, las personas que están reclusas en prisión”⁴⁴ (Calle 2013 p.7).

En definitiva, el hacinamiento carcelario puede interpretarse como un indicador del estado de la política social de un país. Su persistencia y expansión en contextos como el colombiano —y en general, en países en vías de desarrollo— está vinculada a la insuficiencia de inversión pública en áreas clave como la educación, la salud y el empleo, así como a la incidencia negativa de fenómenos como la corrupción. Superar esta crisis requiere no solo reformas penitenciarias, sino una transformación profunda del modelo de política criminal y de justicia social.

⁴⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia No. T-388/13. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm>

IX. REFERENCIAS

- ALMEIDA-RUEDA, Laura; GIRALDO-PINEDA, Álvaro; FORERO-PULIDO, Constanza. “Encierro sobre el encierro” aislamiento por tuberculosis. Centro penitenciario Medellín Colombia. *Revista de la Universidad Industrial de Santander. Salud*, Vol. 48, Núm. 1, enero-marzo 2016, pp. 61-69.
- BEJARANO-RONCANCIO, John; CELEDÓN-DANGOND, Carlos, SOCHA-GRACIA, Liliana. Alimentación penitenciaria: entre higiene y derechos. *Revista de la Facultad de Medicina*, Vol. 63, Núm. 3, 2015.
- CARRANZA, Elías. *Cárcel y justicia penal en América Latina y el Caribe*. México: Siglo XXI, 2009.
- CEREZO, José. *Curso de Derecho Penal Español*. Vol. I. Madrid: Tecnos, 2002.
- CORTE CONSTITUCIONAL, 2013. Sentencia T-388/13. Estado de cosas inconstitucional del sistema carcelario. Expediente T-3526653 y otros. Bogotá D.C. Colombia. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-388-13.htm> [Consultado 27/10/2024].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-762/15. Estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario. Expediente T-3927909 y otros. Bogotá D.C. Colombia, 2015. Disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-762-15.htm> [Consultado 27/10/2024].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 121-2018. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2018. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2018/a121-18.htm> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Auto 110-2019. Seguimiento al estado de cosas inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria. Bogotá D.C. Colombia, 2019. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2019/a110-19.htm> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sesión técnica sobre ECI en penitenciarias, cárceles y centros de detención transitoria, 2022. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=39O16PP2b0A&t=4724s> [Consultado 06/01/2025].
- CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-004/23. Acción de tutela interpuesta por Orlando Arciniegas Lagos y otros, en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho y otros. T-8.050.283. Bogotá D.C. Colombia, 2023 Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2023/T-004-23.htm> [Consultado 27/10/2024].

- FORSSMANN, Alec. La cárcel Mamertina de Roma ha sido reabierta al público [En línea] https://historia.nationalgeographic.com.es/a/carcel-mamertina-roma-ha-sido-reabierta-publico_10539 [consultada 17/07/2024].
- FOX PIVEN, Frances; CLOWARD, Richard. *Regulating the poor. The functions of public welfare*. Second Edition. New York (USA): Random House, 1993.
- GIMENO, José. Orden Cultural y Dominación. La cárcel en las relaciones disciplinarias. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona, 1991.
- GÓMEZ, Adolfo. *Secretos de Panóptico*. Bogotá: Imprenta de M. Rivas & Ca, 1905.
- GÓMEZ, Daniel *et al.* Prevención oportuna del delito a través de la educación. Politécnico Grancolombiano. Medellín, Colombia, 2024.
- MORRIS, Norval; ROTHMAN, David. *The Oxford History of the Prison*. Oxford. USA, 1995.
- MUELAS, Belén; ROLDÁN, María. Educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres [En línea] <https://www.serpadres.es/educacion/48083.html>
- LOPERA MEDINA, Mónica; HERNÁNDEZ PACHECO, Jeniffer. Situación de salud de la población privada de la libertad en Colombia. Una revisión sistemática de la literatura. *Gerencia Y Políticas De Salud*, Núm. 19, pp. 1-26. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.rgps19.sspp>
- OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Desde la Prisión. Realidades de las Cárceles en Colombia*. Bogotá: Organización de las Naciones Unidas, 2006.
- POLICÍA NACIONAL. Dirección Nacional de Escuelas. Modulo Cultura de la Legalidad, 2010.
- RIAÑO, Juan. Informe Estadístico: Población Privada de la Libertad - INPEC (Informe N° 2). 2023 [En línea] https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_febrero_2023?download=true [consultada 17/07/2024].
- VILLEGAS DEL CASTILLO, Catalina. *Del hogar a los juzgados: reclamos familiares en los Juzgados Superiores en el tránsito de la Colonia a la República, 1800-1850*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006.